



BOLETÍN OFICIAL

SERIE A - ACTIVIDAD LEGISLATIVA

1. PROYECTOS DE LEY

1.01 TEXTO PRESENTADO

Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Proyectos de Interés Estratégico Regional (12/0142/0005/07300)

(Admitido a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 28 de mayo de 2024. En la misma sesión se acuerda remitir el expediente a la Comisión de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, a los efectos del artículo 145.1 del Reglamento).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La transformación económica global que se está produciendo, tanto en el ámbito de la tecnología (transformación digital y descarbonización) como de las estructuras corporativas multinacionales, se traduce en una continua presión sobre la actividad económica asturiana. Esto obliga a una continua mejora de la competitividad en las empresas regionales y en los centros de producción de las multinacionales presentes en Asturias, que debe asentarse sobre un empleo de calidad, la colaboración con el tejido empresarial regional y un marco energético, financiero, laboral o legal estable. Para estos centros, además de la competencia en los mercados globales, está la que se produce internamente en el seno de cada compañía, que está en el origen de muchas deslocalizaciones. La pandemia de la COVID-19 ha agudizado los efectos de esta situación, al generar inestabilidades en mercados internacionales que se traducen en fuertes variaciones de costes de producción y, como consecuencia, en cambios muy significativos de la competitividad. En esta situación ha incidido igualmente la crisis energética producida tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, así como el conflicto en Oriente Próximo, que está aportando una mayor inestabilidad si cabe a la variación de los precios de la energía y los combustibles. Tanto las capacidades de producción actuales como las inversiones futuras se enfrentan, por ello, a elevadas incertidumbres. La respuesta global a esta situación suele ser la aplicación de estímulos económicos públicos que incentiven la inversión privada como fórmula de reactivación económica. La consecuencia para la región es la posibilidad de acceder a fondos públicos que faciliten esa transformación. Sin embargo, la globalización provoca que Asturias deba competir con otros territorios para la captación de inversión privada.

Otro aspecto relevante que la pandemia y el posterior marco de crisis energética derivada de los conflictos bélicos han puesto de relieve en Europa es la necesidad de afrontar un proceso de reindustrialización que garantice un abastecimiento continuado de todo tipo de materiales, así como el fortalecimiento de las cadenas de producción. Todo ello se orienta hacia un proceso de recuperación de la soberanía industrial que proporcione el suministro de equipos, materias y energía que se demanden en la Unión Europea.

Todo este conjunto de circunstancias provoca una aceleración en la toma de decisiones de inversión y en su ejecución material en las empresas. A ello se une un proceso de captación de actividad industrial en el ámbito europeo por parte de todas las Administraciones, donde los plazos de implantación se revelan críticos, siendo necesario que la región pueda ofrecer una respuesta estructurada y rápida a las propuestas de inversión. Esta situación tiene consecuencias tanto sobre el empleo que se genera en la región como en el mantenimiento del existente.

Además del entorno internacional, la evolución legislativa y la de los indicadores macroeconómicos regionales han provocado dos efectos sobre la capacidad de competir a la hora de atraer inversión,

especialmente la industrial. Por un lado, ha habido un incremento del número de trámites a los que se enfrenta un proyecto, ralentizando la respuesta final a los promotores; por otro lado, la mejora de los indicadores de riqueza de la región, obtenidos a partir de la evolución económica y de población, condiciona en el marco europeo la capacidad de apoyo financiero a los proyectos. La consecuencia es la renuncia al desarrollo de los mismos o la búsqueda de otras regiones en las que los promotores encuentren más agilidad en la obtención de autorizaciones y mayor apoyo financiero para la puesta en marcha de proyectos. Ambos efectos se traducen en una pérdida de oportunidad para generar riqueza y mejorar gracias a ella el estado de bienestar.

Igualmente, la presente ley se sitúa claramente bajo la influencia de la transformación de la economía asturiana con miras a un futuro sostenible y digital, lo que implica la necesaria movilización de políticas públicas de apoyo por parte de las Administraciones públicas para aquellos proyectos que contribuyen a la transición hacia una economía descarbonizada, limpia y circular.

II

Esta ley tiene como objetivos impulsar el desarrollo de proyectos de inversión que persigan el mantenimiento de la actividad existente, la transformación del tejido económico regional, el desarrollo de nueva actividad, la ejecución de nueva inversión o la generación de las condiciones para que se puedan desarrollar los anteriormente indicados, que permitan afrontar los retos socioeconómicos derivados del proceso de transición a la neutralidad climática, con lo que todo ello significa para el mantenimiento y generación de empleo estable y de calidad y el sostenimiento del estado de bienestar. Dichas metas, así como el propio desarrollo de la ley, deben hacer posible seguir construyendo un modelo social y económico resiliente en el que el diálogo siga siendo elemento básico de la gobernanza. Los principales resultados de la aprobación de la ley serán la atracción de inversiones y la creación de riqueza y empleo de calidad.

Para alcanzar este fin se creará la figura del Proyecto de Interés Estratégico Regional (en adelante, PIER), al que se facilitará una tramitación urgente y preferente con la que pueda resolverse de manera unificada y en el menor plazo posible la autorización para su ejecución y desarrollo. A tal fin, la consejería competente en materia de industria será la encargada de mejorar los mecanismos de tramitación, que irán desde la recepción de solicitudes y la conformación de su validez a recabar cuanta información sea necesaria de las diferentes áreas de la Administración autonómica y a los ayuntamientos implicados. Con esta ley se acortarán plazos y simplificarán procedimientos y se dará apoyo a las Administraciones locales que así lo requieran.

Además, la declaración de PIER permitirá un acceso inmediato a todas las herramientas de incentivo económico y financiero disponibles por la Administración del Principado de Asturias. La ley establecerá mecanismos para un adecuado seguimiento y apoyo a los proyectos que tengan este reconocimiento.

De forma complementaria a los objetivos de la presente ley, se considera también necesario posibilitar la creación nuevos mecanismos de gestión de las áreas industriales que faciliten su potenciación, regeneración y promoción económica, así como el incremento de la oferta de servicios adicionales en las mismas, reforzando así la capacidad de las áreas industriales del Principado de Asturias para posicionarse en el marco de una economía globalizada. Todo ello, mediante la modificación de la regulación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo a la conservación de las obras de urbanización de las áreas industriales, y que se incorpora al texto en la disposición final primera.

III

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartados 1.15 y 1.31, de su Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la comunidad autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica general y, específicamente, en industria y todas las actividades derivadas; por ello, y debido a la vigente estructura constitucional de la organización territorial, la presente norma se limita a aquellos aspectos procedimentales necesarios para la declaración de PIER que son de la exclusiva competencia de esta comunidad autónoma, incluidas las derivadas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda previstas en el artículo 10.1.3 del estatuto, siempre

con el respeto a la autonomía local y a la legislación estatal básica relativa a la planificación general de la actividad económica, procedimiento administrativo común y medio ambiente.

El procedimiento administrativo que se plantea para la declaración de PIER tiene por finalidad, conjuntamente con lo expuesto anteriormente, garantizar el cumplimiento de los criterios de legalidad y seguridad jurídica inspirándose en los principios de actuación de las Administraciones públicas para el desarrollo de una actividad, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3 y 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La presente ley se ajusta a los principios de buena regulación normativa, conforme a los cuales deben actuar todas las Administraciones. En concreto, la norma responde a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que es el instrumento necesario para conseguir el fin, constituyendo una medida eficaz para la satisfacción del interés perseguido, y es proporcionada en el cumplimiento de este cometido, no afectando a derechos y deberes de la ciudadanía y ejerciéndose la iniciativa legislativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en atención al principio de seguridad jurídica. Asimismo, respeta el principio de transparencia, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en conexión con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Por último, responde al principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a terceros, pues más bien implica una simplificación de trámites y procedimientos para la puesta en marcha de los Proyectos de Interés Estratégico Regional.

Finalmente, cabe destacar que en la regulación de esta ley, y en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, se han promovido medidas encaminadas a conseguir la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de cualquier discriminación por razón de sexo.

En todo caso, la agilidad y reordenación del tratamiento de información para conseguir la mayor eficacia de cara al desarrollo y puesta en marcha de los proyectos que pudieren ser declarados como estratégicos debe realizarse con la necesaria ponderación entre los distintos y variados intereses dignos de protección jurídica tanto de las empresas como de la ciudadanía; entre otros, la generación de actividad económica, el acceso a empleo de calidad, la preservación y mejora del medio ambiente y del patrimonio natural y cultural del territorio.

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto definir y establecer el marco de tramitación preferente, de acompañamiento y asesoramiento a los Proyectos de Interés Estratégico Regional (PIER) para favorecer la consolidación, crecimiento y transformación del tejido industrial y económico autonómico, y orientarlo hacia una actividad económica más sostenible, digitalizada, descarbonizada, competitiva e integradora.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ley se entenderá:

- a) Ámbito territorial: la zona administrativa de influencia del PIER, pudiendo ser un concejo o un conjunto de concejos del Principado de Asturias.
- b) Proyecto de Interés Estratégico Regional (PIER): aquel que, teniendo una especial relevancia en el ámbito territorial en que desarrolle su actividad, contribuya a la dinamización económica y social o la consolidación de una actividad empresarial, generando riqueza y empleo de calidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.
- c) Centro de actividad: la ubicación de la principal instalación productiva considerada en el proyecto.
- d) Órgano decisor: aquel en el que recae la responsabilidad de aprobar o revocar la condición de PIER. A los efectos de esta ley, el órgano decisor será el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

e) Órgano director: aquel que se responsabiliza, previa solicitud del promotor del PIER, de impulsar la tramitación para realizar la propuesta de PIER, proponer dicha condición para su aprobación por el Consejo de Gobierno y solicitar los informes de seguimiento. A los efectos de esta ley, el órgano director será la consejería competente en materia de industria (en adelante, Consejería).

f) Órgano gestor: aquel que se encarga, a instancia de la Consejería, de la elaboración de informes y propuestas, de requerir de las diferentes Administraciones y organismos la información necesaria, y de facilitar el posterior acompañamiento en el desarrollo del PIER. Este acompañamiento podrá incluir orientación y apoyo a los promotores, asesoramiento, seguimiento de expedientes en las diferentes fases de desarrollo o colaboración en la obtención de financiación. A los efectos de esta ley, el órgano gestor será la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana (en adelante, Agencia).

Artículo 3. Ámbito de aplicación territorial.

La presente ley será de aplicación en el ámbito del Principado de Asturias.

Artículo 4. Principios rectores.

Los principios rectores con los que los poderes públicos del Principado de Asturias apoyarán y promoverán los PIER son:

- a) El impulso a la transformación económica y social, manteniendo el carácter industrial del Principado de Asturias.
- b) El fomento y la consolidación de iniciativas empresariales generadoras de riqueza y empleo estable y de calidad.
- c) La potenciación de un desarrollo territorial sostenible, digital, competitivo, verde e integrador, que permita afrontar los retos socioeconómicos derivados del proceso de transición hacia la neutralidad climática.

Artículo 5. Declaración de PIER.

1. Para que un proyecto o un conjunto de proyectos vinculados pueda ser declarado PIER deberá poder encuadrarse dentro de alguna de las siguientes categorías de inversiones o proyectos:

- a) Los que promuevan el desarrollo económico, social y territorial de Asturias.
- b) Los que generen y/o mantengan empleo estable y de calidad.
- c) Los que produzcan un impulso territorial más sostenible, digital, descarbonizado, competitivo e integrador.
- d) Las inversiones industriales y/o de servicios avanzados que generen o amplíen cadenas de valor añadido en el sistema productivo y mejoren su competitividad, en uno o varios centros de actividad.
- e) La implantación de nuevas actividades económicas o refuerzo de las existentes que aporten valor añadido en sectores productivos, con alto potencial innovador y desarrollo tecnológico, que refuercen la implantación de la sociedad del conocimiento y la transformación ecológica de la economía asturiana.
- f) La inversión en materia de cualificación del capital humano, orientada hacia perfiles profesionales en el ámbito de una industria sostenible, digital, competitiva inclusiva territorialmente y con perspectiva de género.
- g) La implantación de nuevas actividades económicas en uno o varios centros de actividad que puedan sustituir a sectores en declive o en transición.
- h) Los que generen una mejora de la cohesión y vertebración territorial y un desarrollo socioeconómico de las zonas más desfavorecidas en la transición hacia una industria sostenible y digital.
- i) Los que supongan un desarrollo de actividades económicas coherentes o alineadas con las orientaciones estratégicas establecidas por el Gobierno del Principado de Asturias.

2. También podrán incluirse en la declaración de PIER aquellos proyectos de infraestructuras definidos en el propio proyecto estratégico que sean esenciales o críticos para su desarrollo.
3. Además de lo anterior, se deberá justificar como mínimo que el proyecto cumple, indistintamente, alguno de los criterios indicados:
 - a) Creación de puestos de trabajo: 100 empleos directos de carácter indefinido a jornada completa, de acuerdo con la legislación laboral vigente, en un plazo inferior a dos años desde la obtención de las autorizaciones para la puesta en marcha de la actividad.
 - b) Ejecución de inversiones directas: treinta millones de euros (30 000 000 €) de inversión en un plazo inferior a dos años desde la obtención de las autorizaciones para la puesta en marcha de la actividad.
4. Cuando el proyecto fuera a ejecutarse en algún concejo calificado como en crisis demográfica o en riesgo de despoblamiento, los umbrales de los criterios establecidos en el apartado 3 de este artículo se reducirán a la mitad.

Artículo 6. Procedimiento para la declaración de PIER.

1. Las solicitudes de declaración de PIER se dirigirán a la Consejería, como ventanilla única.
2. La solicitud vendrá acompañada de una memoria justificativa que incluya la siguiente información:
 - a) Bloque de información general:
 - 1.º Datos identificativos de las entidades o personas físicas promotoras del proyecto.
 - 2.º Tabla resumen de las principales características del proyecto, reflejando explícitamente aquellos aspectos por los que se considere de interés estratégico conforme a la presente ley.
 - 3.º Información justificativa de la coherencia del proyecto presentado con lo establecido en el artículo 5 respecto a la observancia de los objetivos territoriales (municipales, autonómicos, nacionales y europeos) y los diferentes instrumentos de planificación del Principado de Asturias.
 - 4.º Otra información relevante que el promotor del proyecto considere oportuno aportar para su valoración (medidas de responsabilidad social corporativa, protección de derechos e intereses de las personas, entre otras).
 - 5.º Declaración responsable sobre el mantenimiento de los compromisos de inversión o empleo.
 - 6.º Cualquier otra información que pueda ser considerada de interés por el promotor, especialmente aquella relacionada con el impacto positivo del proyecto en el tejido industrial y económico autonómico.
 - b) Bloque técnico:
 - 1.º Descripción tecnológica de los procesos productivos, indicando si se utiliza la mejor técnica disponible.
 - 2.º Información para evaluar la solvencia técnica del proyecto.
 - 3.º Innovación tecnológica del proyecto si la hubiere.
 - c) Bloque económico:
 - 1.º Información económica y financiera para evaluar la viabilidad del proyecto.
 - 2.º Descripción del impacto económico, social y medioambiental del proyecto sobre su entorno territorial.
 - 3.º Información financiera con el fin de evaluar la solvencia de los promotores del proyecto.
 - d) Bloque de empleo:
 - 1.º Información sobre la generación o mantenimiento de empleo y perfiles profesionales requeridos.
 - 2.º Estimación del empleo generado en la fase de obras o desarrollo inicial del proyecto previo a su puesta en marcha.
 - 3.º Estimación de empleo indirecto generado tras la puesta en marcha del proyecto.

e) Bloque de ordenación del territorio:

1.º Localización, que incluirá un estudio de alternativas, titularidad, disponibilidad, delimitación y detalle de los terrenos.

2.º Información justificativa del mismo y la conformidad del proyecto con la planificación territorial y urbanística. Si fuere preciso modificación de la ordenación, descripción del instrumento propuesto. En cualquier caso, los proyectos no podrán asentarse en suelos no urbanizables de especial protección.

3.º En el caso de ser necesaria, solicitud de declaración de utilidad pública o interés social, identificando los bienes y derechos que fueran necesarios para el desarrollo del proyecto.

f) Bloque ambiental:

1.º Información justificativa de la compatibilidad ambiental del proyecto y sus alternativas.

2.º Información del comportamiento esperado de la tecnología utilizada frente a la mejor técnica disponible.

g) Bloque de patrimonio cultural:

Información justificativa de la compatibilidad del proyecto con la protección del patrimonio cultural.

h) Bloque de igualdad:

Información justificativa sobre las acciones de impulso de la igualdad, a mayores sobre las que se incluyen en la normativa vigente en cada momento, que el proyecto incorporará.

Cuando un promotor plantee como susceptible de declaración como PIER una propuesta conjunta de inversión que incluya una variedad de proyectos, la documentación especificada anteriormente deberá incluir una justificación de las relaciones de unos y otros, así como un estudio de las sinergias que pudieran generarse.

3. Recibida la solicitud de declaración de PIER, la Consejería remitirá a la Agencia la documentación presentada. Esta realizará un análisis previo de su contenido, requiriendo al promotor, en el supuesto de que sea necesario, para que en el plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos necesarios para poder tramitar la solicitud. La Agencia dará apoyo directo al promotor para la presentación de la documentación solicitada.

4. La Agencia solicitará de cuantas consejerías, entidades locales o cualesquiera organismos o Administraciones los informes que resulten preceptivos y cuantos se juzguen necesarios para resolver. Estos informes deberán incluir todos los elementos condicionantes que posteriormente se requerirán para la autorización, en su caso, del proyecto. Los órganos o Administraciones consultadas podrán solicitar información adicional del proyecto, sin que por ello se modifiquen los plazos establecidos. Todos los intercambios de información se harán a través de la Agencia.

Cuando el proyecto presentado para la declaración de PIER fuera disconforme con la ordenación territorial o urbanística en vigor y el ayuntamiento del concejo donde se fuera a ubicar el mismo formule su oposición al mismo, la Agencia solicitará informe a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias.

5. Una vez recibidos los informes solicitados o transcurrido el plazo de veinte (20) días desde su solicitud sin que estos hubieran sido emitidos, la Agencia proseguirá con las actuaciones, elaborará la propuesta definitiva de declaración de PIER y sus condicionantes o de denegación de la solicitud de declaración, y la remitirá a la Consejería. La propuesta definitiva será motivada e incluirá, entre otros, un análisis del impacto socioeconómico del proyecto.

6. La propuesta de acuerdo definitivo de declaración de PIER se elevará a Consejo de Gobierno a través de la consejería competente en materia de industria.

El acuerdo definitivo de declaración de PIER incluirá las condiciones para su desarrollo, estableciendo las obligaciones que deberá asumir el promotor del proyecto, así como las consecuencias que implica esa declaración de PIER, sin perjuicio de las modificaciones que se debieran introducir en virtud de las licencias y autorizaciones posteriores. Dichas modificaciones no conllevarán necesariamente una modificación de la declaración de PIER.

7. La declaración de PIER surtirá efecto desde la fecha de publicación en el *BOPA*, sin carácter retroactivo.

Artículo 7. Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 8. Consecuencias de la declaración de PIER.

1. Los proyectos declarados PIER serán tramitados por la Administración del Principado de Asturias y por las entidades locales de acuerdo al despacho prioritario y procedimiento de urgencia conforme a lo dispuesto en los artículos 71 y 33 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual se reducirán los plazos a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. El acuerdo del Consejo de Gobierno que declare la condición de PIER podrá incluir, a petición del promotor, la declaración de utilidad pública o interés social, identificando la relación de bienes y derechos afectados, pudiendo resultar este beneficiario de la misma, todo ello con los efectos previstos en la legislación en materia de expropiación forzosa. Dicha expropiación podrá ser tramitada por el procedimiento de tasación conjunta.

3. Los proyectos declarados PIER que se vayan a desarrollar sobre terrenos no reservados por los instrumentos de ordenación urbanística y territorial para los usos e intensidades previstos en dichos proyectos tendrán, a los efectos de lo establecido en la legislación en materia ambiental y urbanística, la consideración de compatibles urbanísticamente conforme a lo determinado en la ordenación urbanística y territorial.

En estos casos, en el acuerdo de declaración de PIER, el Consejo de Gobierno ordenará la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento, conforme a la tramitación establecida en la legislación aplicable en la materia.

4. La declaración de un proyecto PIER se entenderá, en el marco de lo establecido en la presente ley, sin perjuicio de las tramitaciones ambientales, licencias, declaraciones responsables y autorizaciones que resulten exigibles con arreglo a la legislación medioambiental y sectorial que les afecte y del debido respeto a los derechos de terceros.

5. Los proyectos declarados PIER podrán tener una incentivación económica y financiera. Podrán complementarse los incentivos de otras Administraciones públicas hasta el límite fijado en el mapa de ayudas de acuerdo con las directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional adoptadas por la Comisión Europea. En las bases reguladoras de las ayudas destinadas a incentivar la inversión se incluirá la declaración de PIER como criterio de valoración, otorgándose una mayor puntuación para los proyectos declarados estratégicos en las correspondientes bases.

Los PIER tendrán preferencia para acceder a líneas de financiación o formalización de avales de la Administración del Principado de Asturias o de sus organismos, entes o entidades dependientes.

6. La declaración de PIER tendrá efectos sobre los estímulos a la formación y la contratación. Los promotores del PIER diseñarán, conjuntamente con los organismos encargados de la planificación y programación de la formación en el Principado de Asturias, las acciones formativas que faciliten el desarrollo de los compromisos de contratación, priorizando cuando sea posible el uso de las estructuras públicas o público-privadas ya existentes. Podrán tener los niveles de apoyo máximo disponibles en la contratación, dentro de cada ámbito territorial, condicionado al diseño de planes de formación continua y continuidad en el empleo. En cualquier caso, se atenderá a la calidad del empleo y la igualdad como criterios básicos para modular los apoyos que se otorguen.

Artículo 9. Duración de la declaración de un PIER.

1. Los efectos de la declaración de PIER estarán vigentes hasta que inicie la actividad que se derive de la ejecución del proyecto. En caso de no haberse iniciado la misma, la declaración de PIER tendrá

efecto por un período máximo de dos (2) años desde la fecha de publicación del acuerdo en el *BOPA*, salvo prórroga acordada por el Consejo de Gobierno.

2. Esta declaración de PIER decaerá por renuncia expresa del promotor ante la Consejería o porque no se haya iniciado ninguna tramitación asociada al mismo en el plazo de un año desde la fecha de publicación del acuerdo en el *BOPA*.

Artículo 10. Seguimiento de los PIER.

La Agencia solicitará al promotor del proyecto declarado PIER una actualización trimestral del avance del proyecto hasta el inicio de la actividad económica que se derive del mismo. Esta actualización será puesta en conocimiento de la Consejería.

Con carácter específico en materia de empleo, se realizará un seguimiento exhaustivo de los proyectos y, a tal efecto, se solicitará al promotor del proyecto un informe anual de la contratación y de su mantenimiento realizado durante un período de tres ejercicios a partir de la fecha de inicio de actividad.

Para que el promotor pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, dicha transmisión deberá ser autorizada de forma previa y expresa mediante acuerdo de Consejo Gobierno.

Artículo 11. Pérdida de los efectos de la declaración como PIER.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería y previa justificación motivada, podrá declarar la pérdida de los efectos de la declaración de PIER en cualquier momento, si se da alguno de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento por parte de los promotores del proyecto de un cincuenta por ciento (50 %) de los objetivos cuantitativos establecidos para su desarrollo.

b) Incumplimiento en el deber de información del desarrollo del proyecto por parte del promotor, establecida en el artículo anterior.

c) Por otras causas que pongan de manifiesto la inviabilidad en el desarrollo del PIER.

2. Con anterioridad a la pérdida de los efectos de la declaración de PIER de un determinado proyecto, la Consejería requerirá a la Agencia la elaboración de la justificación documental necesaria que acredite y justifique la propuesta de revocación. En el procedimiento que se tramite, el promotor, previo trámite de audiencia, podrá aportar cuanta información considere oportuna.

Si se perdiere la condición de PIER, los promotores de dichos proyectos no podrán volver a solicitar la declaración de PIER, ni concurrir a programas de ayuda convocados por el Principado de Asturias o por su sector público por un período de tres años.

La pérdida de la condición de PIER por incumplimiento del deber de información establecido podrá quedar sin efectos en cualquier momento, si previa petición al promotor este aporta la información para el cumplimiento de dicho deber.

Artículo 12. Colaboración con las entidades locales.

Las entidades locales que manifiesten falta de medios materiales o humanos para la tramitación de los expedientes necesarios para la implantación de PIER podrán encomendar a la Administración del Principado de Asturias el impulso y tramitación de los procedimientos necesarios, facultándola a tomar los acuerdos necesarios para la continuidad en la tramitación, con excepción del acuerdo para otorgar las licencias urbanísticas.

Artículo 13. Informe anual.

El Consejo de Gobierno remitirá anualmente a la Junta General del Principado un informe sobre los Proyectos de Interés Estratégico Regional (PIER) solicitados y declarados, con indicación de sus parámetros básicos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. *Modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 196, que queda redactado del siguiente modo:

«1. La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios correspondientes, incumbe a la Administración urbanística actuante, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente y, en el marco fijado por estos, en el planeamiento, en función de parámetros como el coste de mantenimiento de los distintos tipos de obras de urbanización o su uso. Cuando la conservación, total o parcialmente, no corresponda a la Administración urbanística, se podrá prever la constitución, voluntaria u obligatoria, de entidades dedicadas, de forma exclusiva o no, a la conservación de dichas obras, pudiendo, en el caso de las áreas industriales, dedicarse también a mejorar la gestión y facilitar la modernización y la promoción de estas últimas; con el régimen que se establezca por vía reglamentaria o mediante convenio».

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de industria para que en el ámbito de sus competencias apruebe cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de lo establecido en esta ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Lo que se publica. P. D. El letrado mayor.